

No. 0029-14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.”;

**QUE** la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la Resolución No. 00123 de 27 julio de 2012, resolvió: *“REGULAR los valores de matrícula y pensión que podrá cobrar el colegio SEK-Internacional de Quito, ubicado en San Isidro del Inca, calles Carlos Arcos Franco s/n y Carmen Olmo Mancebo, Distrito Metropolitano de Quito, para el año lectivo 2012-2013 de acuerdo con el siguiente detalle:*

**EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA**

<i>MATRÍCULA</i>	<i>\$ 487,50</i>
<i>PENSIÓN NETA</i>	<i>\$ 650,00</i>
<i>PENSIÓN PRORRATEADA</i>	<i>\$ 780,00</i>

**BACHILLERATO**

<i>MATRÍCULA</i>	<i>\$ 555,00</i>
<i>PENSIÓN NETA</i>	<i>\$ 740,00</i>
<i>PENSIÓN PRORRATEADA</i>	<i>\$ 888,00</i>

**QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 0493-12 de 14 de diciembre de 2012, la doctora Mónica Franco Pombo, Ministra de Educación (E), expide la Normativa para la Regulación de Matrículas y Pensiones de las Instituciones Educativas Fiscomisionales y Particulares, en la que se definen los requisitos, criterios y procedimientos para su regulación y fijación;

**QUE** con el Acuerdo Ministerial No. 0043-13 de 18 de marzo de 2013, la Autoridad Educativa Nacional, realizó reformas al Acuerdo Ministerial No. 0493-12 de 14 de diciembre de 2012;

**QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 0097-13 de 16 de abril de 2013, se expide el Instructivo para la Regulación de Matrículas y Pensiones para las Instituciones Educativas Fiscomisionales y Particulares;

**QUE** mediante el oficio s/n de 29 de mayo de 2013, el doctor Alfonso Algorta y la magister Norma Larco, Director y Rectora de la Unidad Educativa Internacional,



SEK - Ecuador (Quito), respectivamente, manifiestan que: *"En cumplimiento de los artículos 118 y 129 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y del Acuerdo Ministerial No. 0097-13, expedido con fecha 16 de abril de 2013 que regula la ubicación de las instituciones educativas en rangos de acuerdo a la calidad del cumplimiento de los estándares educativos definidos por la Autoridad Educativa Nacional, nos acogemos a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Acuerdo No. 0097-13."*;

**QUE** la Junta Distrital de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional del Distrito 17D05 Norte, con la Resolución No. 00078 de 02 de agosto de 2013, resuelve: *"Autorizar para que el colegio SEK - Internacional cobre por concepto de matrícula y pensión durante el periodo lectivo 2012-2013, los valores para el periodo lectivo 2013-2014 (sic) de acuerdo a la siguiente tabla:*

COSTOS								
NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL			NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA			NIVEL DE EDUCACIÓN BACHILLERATO		
MATRÍCULA NETA	PENSIÓN NETA APROBADA	PENSIÓN PRORRATEADA APROBADA	MATRÍCULA NETA	PENSIÓN NETA APROBADA	PENSIÓN PRORRATEADA APROBADA	MATRÍCULA NETA	PENSIÓN NETA APROBADA	PENSIÓN PRORRATEADA APROBADA
—	—	—	286.00	607.50	729.00	297.00	650,83	781.00
REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Dr. Alfonso Algora.								

**QUE** la señora magíster Norma Margarita Larco Cadena, Rectora del Colegio SEK Internacional Ecuador, ubicado en la calle de los Guayacanes N51-69 y Carmen Olmo Mancebo, cantón Quito, provincia de Pichincha, no conforme con la decisión adoptada, mediante escrito presentado el 03 de octubre de 2013, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, al amparo del artículo 178 letra a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 129 literales a) y e) del mismo cuerpo normativo invocado;

**QUE** mediante el memorando No. MINEDUC-DNP-2013-0673-M de fecha 14 de octubre de 2013, se solicita al señor Director Distrital de Educación 17D05 Norte, que remita el expediente que motivó la emisión del acto administrativo contenido en la Resolución No. 00078 de fecha 02 de agosto del 2013; y a través del memorando No. MINEDUC-DNP-2013-0684-M de 18 de octubre de 2013, dirigido al señor Director Distrital de Educación 17D05 Norte, se insiste en la remisión del expediente administrativo;

**QUE** mediante el memorando No. MINEDUC-DNP-2013-0724-M de 31 de octubre de 2013, se solicita al magíster Christian Diego Pérez Solórzano, Director Distrital de Educación 17D05 Norte, remita un informe detallado y documentado del proceso que motivó la emisión de la resolución No. 00078 de fecha 02 de agosto de 2013, el mismo que es remitido mediante memorando No. MINEDUC-DDN-2013-0194-M de 08 de noviembre de 2013; el referido informe en su parte principal señala que: [...] *es importante mencionar que lo que motivó el emisión de la Resolución No. 0078 de*



02 de agosto de 2013, fueron los Acuerdos Ministeriales No. 0097-13 de 16 de abril de 2013 y No. 0211-13 de 08 de julio de 2013 [...];

- QUE** el señor Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, mediante oficio No. 0001627-CGAJ-2013 de 29 de noviembre de 2013, dirigido a la señora magíster Norma Larco Cadena, al amparo de lo que disponen los artículos 115 numeral 5 literal a), 180 y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, solicitó que en el término establecido en las citadas disposiciones, se aclare y complemente el recurso interpuesto, documento que fuera notificado el 29 de noviembre de 2013, en la casilla judicial No. 1015 del Palacio de Justicia de Quito;
- QUE** la señora magíster Norma Larco Cadena, Rectora de la Unidad Educativa Internacional SEK – Ecuador (Quito), mediante escrito ingresado en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, el 03 de diciembre de 2013, signado con el número 24316-E; recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 04 de diciembre del mismo año; en cumplimiento de lo dispuesto en el oficio No. 0001627-CGAJ-2013 de 29 de noviembre de 2013, dentro del término establecido en el artículo 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, aclara y completa su Recurso Extraordinario de Revisión;
- QUE** mediante el escrito ingresado en la Unidad de Administración Documental y Archivo de esta Cartera de Estado, el 20 de diciembre de 2013, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 23 de diciembre de 2013, la señora magíster Norma Larco Cadena, solicita se señale día y hora para que se la reciba en audiencia, en la misma que expondrá todos los fundamentos de hecho y derecho que correspondan, con base en lo que dispone el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; en atención al pedido formulado por la recurrente y al amparo de lo que dispone el artículo 190 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se señaló para el día viernes 10 de enero de 2014, las 10h00, la audiencia solicitada, diligencia a la que no concurrió la interesada; y mediante escrito ingresado en la Unidad de Administración Documental y Archivo del Ministerio de Educación, el 13 de enero de 2014, la señora magíster Norma Larco Cadena, manifiesta que debido al corto periodo de tiempo con el que se le notificó su conocimiento fue extemporáneo, razón por la cual solicitó se señale nuevamente día y hora para que se la reciba en audiencia; considerando lo expuesto, se señaló para el día miércoles 15 de enero de 2014, las 10h00; en la referida audiencia la señora Johanna Ponce Alburqueque, abogada patrocinadora de la Unidad Educativa Internacional SEK – Ecuador (Quito), en su pretensión concreta solicita lo siguiente: “[...] se declare la nulidad de pleno derecho de la resolución No. 00078 de 02 de agosto de 2013; y por lo tanto se establezca como valores vigentes del año lectivo 2013 – 2014, los autorizados en la resolución de costos del año 2012 – 2013, y en estricta aplicación de la disposición segunda y cuarta del Acuerdo Ministerial 0097-13, se disponga que los valores previamente autorizados, no podrán incrementarse, quedando de la siguiente manera: Pensión General Básica \$780,00; Pensión Bachillerato, Pensión Prorrataada \$888,00 [...]”;
- QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- El artículo 11 numerales 6) y 8)



de la Constitución de la República, ordena: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 6) Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 8) [...] Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos."*; 2.- El artículo 344 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) señala que: *"En los procesos sancionatorios o disciplinarios previstos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y en este reglamento, se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 136 y en el 76 de la Constitución de la República."* relacionado a la Garantía Constitucional del Debido Proceso; 3.- Mediante el memorando No. MINEDUC-DDN-2013-0194-M de fecha 08 de noviembre de 2013, suscrito por el magíster Christian Diego Pérez Solórzano, Director Distrital de Educación 17D005 Norte, manifiesta que: *"motivó la emisión de la Resolución No. 00078 de 02 de agosto de 2013, fueron los Acuerdos Ministeriales No. 0097-13 de 16 de abril de 2013 y No. 0211-13 de 08 de julio de 2013."*; constantes en la parte considerativa de la referida resolución No. 00078; siendo que en la Segunda Disposición Transitoria del Acuerdo No. 0097-13 de 16 de abril de 2013, se indica que: *"Las instituciones educativas fiscomisionales y particulares que con antelación a la expedición del Acuerdo 493-12 de 14 de diciembre de 2012, hubieren sido autorizadas para cobrar valores de matrícula y pensión superiores al del rango para el cobro de pensiones y matrículas en el que fueron ubicadas, tendrán el plazo de un (1) año lectivo para ajustarse a los indicadores de servicios que correspondan al valor fijado. Para estos establecimientos, los valores de matrícula y pensión no podrán incrementarse. En el caso que estas instituciones educativas no logren ajustarse y justificar el valor autorizado por concepto de matrículas y pensiones, en cada uno de los niveles y subniveles, en el plazo señalado en el primer inciso de la presente disposición, la Junta Distrital de Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, deberá dejar sin efecto dicha autorización y emitir una resolución, en la que conste el nuevo valor autorizado, de conformidad con los rangos que a la fecha se encuentren vigentes."*; en este contexto el artículo único del acuerdo No. 0211-13 que reforma el Acuerdo Ministerial No. 00097-2013 de fecha 08 de julio de 2013, dispone que: *"Para el año lectivo 2013-2014, las instituciones educativas que hubieren justificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 2 del presente Acuerdo Ministerial podrán incrementar sus pensiones hasta un máximo de cinco por ciento (5%) en relación al valor efectivamente cobrado por tal concepto durante el año lectivo 2012-2013. Únicamente las instituciones educativas que hubieren iniciado un proceso de certificación internacional (Bachillerato Internacional, Advanced Placement, European Foundation for Quality Management - EFQM o similares) podrán incrementar dicho valor hasta un máximo total de diez por ciento (10%) en base a la misma relación."*; 4.- Con el escrito s/n de 29 de mayo de 2013, el doctor Alfonso Algara y la magíster Norma Larco, Director y Rectora de la Unidad Educativa Internacional SEK - Ecuador (Quito); en cumplimiento de los artículos 118 y 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y del Acuerdo Ministerial No. 0097-13, expedido con fecha 16 de abril de 2013 que regula la ubicación de las instituciones educativas en rangos de acuerdo a la calidad del cumplimiento de los estándares educativos definidos por la Autoridad Educativa Nacional, se acogen a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 0097-13, en razón de los servicios educativos que ofertan (fojas 247 -249), particular que comunican para los fines



consiguientes al señor Daniel Larrea, Director Distrital de Educación 17D05 Norte; 5.- El acto administrativo que se impugna contenido en la resolución No. 00078 de 02 de agosto de 2013, en el último considerando señala: *“Que, con oficio s/n la institución educativa informa a esta Junta Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional que la pensión efectivamente cobrada el año lectivo 2012-2013 fue de: Educación Básica \$729.00 y Bachillerato \$781.00”*; al efectuar la revisión del expediente se evidencia que a fojas 238 consta el oficio s/n de fecha 05 de septiembre de 2013, dirigido a la señora Mayra Cárdenas, Directora del Distrito Educativo 5, Presidenta de la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, suscrito por la señora Norma Larco, Rectora del Colegio SEK, por medio del cual detalla los valores que por concepto de matrícula y pensión se cobraron en el año lectivo inmediato anterior 2012-2013: Sección Inicial: Matrícula \$275 Pensión \$586; Sección Básica: Matrícula \$286 Pensión \$729; Bachillerato: Matrícula \$297 Pensión \$781; de lo que se desprende que la Junta Distrital de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional del Distrito 17D05 Norte, ha tomado como sustento el oficio s/n del que no se precisa la fecha y que al verificar en el expediente el documento que contiene la referida información se evidencia que es el oficio s/n de 05 de septiembre de 2013, mismo que es posterior a la emisión de la resolución No. 00078 de 02 de agosto de 2013 y que el artículo 1 del referido acto administrativo resuelve: *“Autorizar para que el colegio SEK – Internacional cobre por concepto de matrícula y pensión durante el período lectivo 2012-2013, los valores para el periodo lectivo 2013-2014 de acuerdo a la siguiente tabla:*

COSTOS								
NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL			NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA			NIVEL DE EDUCACIÓN BACHILLERATO		
MATRÍCULA NETA	PENSIÓN NETA APROBADA	PENSIÓN PRORRATEADA APROBADA	MATRÍCULA NETA	PENSIÓN NETA APROBADA	PENSIÓN PRORRATEADA APROBADA	MATRÍCULA NETA	PENSIÓN NETA APROBADA	PENSIÓN PRORRATEADA APROBADA
—	—	—	286.00	607.50	729.00	297.00	650,83	781.00
REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Dr. Alfonso Algora.								

6.- La Junta Distrital de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional del Distrito 17D05 Norte, en la emisión de la resolución No. 00078 de 02 de agosto de 2013, inobservó la primera parte de la Segunda Disposición Transitoria del Acuerdo No. 0097-13 de 16 de abril de 2013, que dispone: *“Las instituciones educativas y particulares que con antelación a la expedición del Acuerdo 493-12 de 14 de diciembre de 2012, hubieren sido autorizadas para cobrar valores de matrícula y pensión superiores al del rango para el cobro de pensiones y matrículas en el que fueron ubicadas, tendrán el plazo de un (1) año lectivo para ajustarse a los indicadores de servicios que correspondan al valor fijado. Para estos establecimientos, los valores de matrícula y pensión no podrán incrementarse.”*; así como el artículo 127 numeral 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que refiere a los deberes y atribuciones de las Juntas Distritales Reguladoras de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, y que señala lo siguiente: *“2. Evalúen qué medida la*



*institución educativa cumple los indicadores considerados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para cada uno de los rangos;*” y de la revisión del expediente no se evidencia documento alguno que contenga la evaluación que menciona el artículo citado; 7.- Que el artículo 7 del Código Civil establece: *“La ley no dispone sino para lo venidero; no tiene efecto retroactivo;* en el presente caso se ha probado que la disposición contenida en la Resolución No. 00078 de 02 de agosto de 2013, emitida por la Junta Distrital de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional del Distrito 17D05 Norte, es posterior al acto administrativo constante en la Resolución No. 00123 de 27 de julio de 2012, emitido por la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, organismo jerárquicamente superior, norma que, al ser inobservada por quienes emitieron la resolución, perjudica a la recurrente y que impugna mediante el presente Recurso Extraordinario de Revisión, consecuentemente vulneraron la garantía básica del debido proceso así como también la seguridad jurídica que deben primar en resoluciones administrativas; 8.- El artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Los actos administrativos que expiden los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”;* y en concordancia con lo previsto en el artículo 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que dice: *“Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas”;* en consecuencia, el acto administrativo contenido en la resolución No. 00078 de 02 de agosto de 2013, es revocable en sede administrativa; 9.- El Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y,

**EN** uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h;

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO UNO.-** **ADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por la señora magíster Norma Margarita Larco Cadena, Rectora del Colegio SEK Internacional Ecuador, del cantón Quito, provincia de Pichincha; y revocar el acto administrativo contenido en la Resolución No. 00078 de 02 de agosto de 2013.

**ARTÍCULO DOS.-** **CONFIRMAR** el contenido de la Resolución No. 00123 de fecha 27 de julio de 2012, suscrito por la señora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

#### **EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA**

MATRÍCULA	\$ 487,50
PENSIÓN NETA	\$ 650,00
PENSIÓN PRORRATEADA	\$ 780,00

**BACHILLERATO**

MATRÍCULA	\$ 555,00
PENSIÓN NETA	\$ 740,00
PENSIÓN PRORRATEADA	\$ 888,00

**ARTÍCULO TRES.-**

**DISPONER** a los directivos del Colegio SEK Internacional Ecuador, la prohibición de exigir cobros especiales, extras o adicionales a los autorizados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

12 FEB. 2014



Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Copias

- Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito
- Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Fisco-misional y Particular
- Msc. Norma Larco Cadena. Casilla Judicial No. 1015 del Palacio de Justicia de Quito
- Abg. Johanna Ponce Alburquerque. Casilla Judicial No. 1015 del Palacio de Justicia de Quito

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera.

Revisado por: Williams Cuesta Lucas.

Aprobado por: Jorge Fabara Espín.